

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inscribirán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

**Suscripcion en Santander:**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera:**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del dia 20 de Agosto.)

Junta para realizar la suscripcion abierta en el Gobierno civil de la provincia.

**DE LOS SUSCRITORES, Y CANTIDADES SUSCRITAS.**

PESETAS.

Suma anterior.....	37 140
D. Angel B. Perez y C. <sup>a</sup> .....	2 500
D. Antonio Cabrero .....	2 500
Isidro Castanedo .....	1 000
José Piñal .....	1 000
D. Marqués de Montecastro .....	1 000
D. Santos Zorrilla del Collado .....	500
Miguel de Avendaño .....	500
Manuel de Eguilior .....	500
Ramón G. del Corral .....	500
Juan Gonzalez .....	200
D. Romana Gallo de Varona .....	125
Pedro de Escalante .....	100
Amós de Escalante .....	100
Ramon de Buega Pernela .....	75
Federico Pardo .....	50
Vinda de Garcia Gomez .....	25
Tomás Ortiz de la Torre .....	25
Máximo de Solano Vial .....	20
Juana Garcia de Azeu .....	3
Ramón Araluce .....	3
José Bárcena .....	2
<b>Pesetas.....</b>	<b>47.868</b>

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

REEMPLAZOS.

Circular núm. 226.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicacion de V. S. en que interesa se suspendan las operaciones del actual reemplazo del ejército de esa provincia; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que no procede la suspensión solicitada en atención á que ya ha terminado el plazo que se señaló en Real orden circular de 13 de Julio último para la formación del alistamiento y debe estarse practicando la rectificación del mismo.»

De Real orden lo digo á V.S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 21 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

*Belisario de la Cárcova.*

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«De los puertos infestados basta someter á las procedencias de otro puerto sujeción á la observación de tres dias en vez de la cuarentena de dias que venian imponiéndosele con arreglo al artículo 35 de la ley de Sanidad.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento por quien corresponda y general conocimiento.

Santander 21 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

*Belisario de la Cárcova.*

**SANIDAD.**

Acordado por Real orden de siete de Julio último se contraten en pública subasta los servicios de hospederías, fondas y cantinas necesarias en el Lazareto de Pedrosa con sujeción al pliego de condiciones que aprobado se inserta á continuación, he dispuesto señalar el dia 1.<sup>o</sup> del mes de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde para la celebración de dicho acto en el salon despacho de este Gobierno civil, presentándose las proposiciones por escrito y en pliego cerrado, de conformidad con lo que preceptúa el Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y condiciones expresadas.

Santander 21 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

*Belisario de la Cárcova.*

*Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda y cantinas en el Lazareto de Pedrosa (Santander.)*

I.

**OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.**

1.<sup>a</sup> Se contrata el servicio de hospedería, fondas y cantinas en el Lazareto de Pedrosa durante cinco años, que darán principio el dia en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva del servicio.

II.

**HOSPEDERIAS.**

2.<sup>a</sup> Serán cargo del contratista todos los servicios de las hospederías, debiendo tener el número de dependientes necesarios á juicio del Director del Lazareto.

3.<sup>a</sup> El contratista utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos que fuesen precisos en concepto del Director y que ordene el Gobernador de la provincia segun la concurrencia de cuarentenarios.

4.<sup>a</sup> Será obligación del contratista el mantener en perfecto estado de conservación el mobiliario incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfec-

tos que los que naturalmente se ocasionen por el uso.

La recepción y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director Secretario y un Oficial de Gobierno de provincia en delegación del Gobernador.

5.<sup>a</sup> El contratista prestará gratuitamente á todo empleado el servicio de hospedería.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

6.<sup>a</sup> Los precios por el servicio de hospedería se ajustará á la siguiente tarifa:

**TARIFA.**

Pesetas. Cénts.

1. <sup>a</sup> Dormitorio, una cama con su correspondiente servicio y luz.	2	25
2. <sup>a</sup> id. Dormitorio con id.	1	25
3. <sup>a</sup> id. Dormitorio con id.	0	75

III.

**FONDA Y CANTINA.**

7.<sup>a</sup> El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

8.<sup>a</sup> Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plaqué, la loza de porcelana ó cristal, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana y el mobiliario con relación á la clase á que corresponde.

9.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En uso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligación del contratista el transporte de los víveres que aquellos les encarguen.

10. Los consignatarios ó en su defecto los capitanes costearán la manutención de los pobres de solemnidad que conduzcan en sus buques.

11. Los víveres para las tripulaciones que queden á bordo serán suministrados por el fondista á los precios del mercado.

12. Para el suministro del agua que

En los buques cuarentenarios, el contratista tendrá un algibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio podrá exceder de 3 pesetas cada una para los consumidores.  
 3. Únicamente el rematante podrá vender los artículos comprendidos en el contrato.  
 4. El Director del establecimiento y el médico del Departamento correspondiente reconocerán los víveres y podrán echar los que por sus malas condiciones consideren nocivos a la salud.  
 5. La tarifa de precios de comidas y bebidas se ajustará a los precios siguientes.

1.ª Clase.

DESAYUNOS.

Pesetas Cénts.

Café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos. . . . . 1 "

ALMUERZO.

Platos variados de carne, pescado y huevos, quesos y dos postres. . . . . 2 50

COMIDA.

Pa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso . . . . . 3 "

Total. . . . . 6 50

2.ª Clase.

DESAYUNO.

Café ó chocolate con pan ó bizcochos. . . . . 75

ALMUERZO.

Platos variados, queso y un postre. . . . . 1 75

COMIDA.

Pa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso. . . . . 2 50

Total. . . . . 5 "

3.ª Clase.

DESAYUNO.

Café ó chocolate con pan. . . . . 50

ALMUERZO.

Platos y un postre. . . . . 1 50

COMIDA.

Pa, cocido, un principio y un postre. . . . . 2 "

Total. . . . . 4 "

En las tres clases se suministra el pan en limitación, y en el almuerzo y comida se servirá vino comun del reino.

16. Para los pobres de solemnidad conforme con la cláusula 5.ª y párrafo 1.º, y para los individuos que lo pidan á la costa, el contratista suministrará dos panchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

17. Las bebidas y refrescos que fuera de la anterior tarifa pidiesen los cuarentenarios, como así mismo los artículos de la cantina se cobrarán en la siguiente

TARIFA.

Pesetas Cénts.

Vinos.—Finos, extranjeros y del reino, una botella 3, 5, 6, 8 y 10 pesetas.  
 Medio litro. . . . . 2 50  
 Vasos de una ración. . . . . 75  
 Copitas de mesa. . . . . 50

Licores primera de todas clases.

Una botella María Brisat. . . . . 6 "  
 Una id. marrasquino de Zara. . . . . 6 "  
 Una id. chartres. . . . . 8 "  
 Copitas de mesa. . . . . 1 "  
 Licores de 2.ª Marrasquino, rosa, coñac, curacao, etcétera, etc., una botella. . . . . 2 50  
 Una copita de mesa. . . . . 25

PRECIOS PARA LA CANTINA.

Vinos.—Moscatel y Jerez, una botella. . . . . 3 y 4 "  
 Medio litro. . . . . 1 25  
 Vasos de una ración. . . . . 25  
 Copitas de mesa. . . . . 13

LICORES DE TODAS CLASES.

Una botella. . . . . 2 25  
 Vasos de ración. . . . . 25  
 Copitas de mostrador. . . . . 13

18 Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV.

Servicios comunes.

19. El lavado de ropas de la hospedería y fonda se hará en el lavadero del establecimiento previo abono al contratista del lavado, por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20. Será obligación del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederías y fonda, y la recomposición de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21. La recepción y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Director y Secretario.

V.

CORRESPONDENCIA.

22. La correspondencia oficial particular del establecimiento será conducida desde Santander y entregada al conserje para que se ordene su reparto.

VI.

JUEGOS LÍCITOS Ó DE RECREO.

23. Establecerá el contratista en la galería una mesa de billar, mesas de tresillo, agedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la siguiente tarifa:

TARIFA.

Mesa de Villar.

Pts. Cts.

Por cada hora de día. . . . . 1 "  
 Idem id. id. id. de noche. . . . . 1 50  
 Id. por cada mesa de palos de día. . . . . 0 15  
 Id. por cada id. de id. de noche. . . . . 0 25

Juegos de tresillo y otros lícitos.

Por cada mesa con dos ba. raje de día. . . . . 50

Id. cada id. con id. y luz de noche. . . . . 2 "  
 El contratista tendrá tableros y juegos para Agedrez, Damas y Dominó que facilitará gratis á los cuarentenarios.

VII.

DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresión de las cuarentenas el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género.

25. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de moviliario y demás efectos referidos de los artículos alimenticios indicados: si unos y otros no fuesen de la clase prevenida ó si hubiera abandono del servicio en cuanto al tiempo pactado de duración del contrato, la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por Administración mientras aque lla se efectúa reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en la parte que reste después de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de esta obligación.

26. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el artículo 2.º de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

VIII.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA SUBASTA.

27. La subasta tendrá lugar á la 1 de la tarde del día 31 del corriente en el salón destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitación se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y compañías el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización oficial, la que concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva la cual se elevará á la suma de 10.000 pesetas.

29. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar los servicios de hospedería, fondas y cantinas en el lazareto de Pedrosa bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los precios siguientes. (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente.)

Acepto desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulaciones.

Para el objeto del remate acompaño la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condición 28 del pliego.»

(Fecha y firma)

30. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desechada.

31. Desde la una de la tarde hasta la

una y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten. Trascurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exigir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta. Una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

Numerados que sean se procederá seguidamente á su apertura y lectura pública y se extenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor.

32. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitación verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real orden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince días usando de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de inserción en los periódicos oficiales, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultase en el tipo del remate.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio.

Para atender á estas responsabilidades se le retendrá la garantía de la subasta y se le embargarán bienes hasta cubrir aquella.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración en perjuicio del primer rematante.

IX.

LEGISLACION.

35. Forman parte integrante de este pliego de Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instrucción de Hacienda de 15 de Setiembre del mismo año aplicable á Gobernación por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto no se oponga á las preinsertas condiciones.—El Director general.—P. O., Antonio Sar道val.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

(CONTINUACION.)

por su abnegación, laboriosidad é inteligencia; pero tambien es preciso convenir en que, no por falta de voluntad, sino por dificultades y tropiezos, nacidos unos del fondo mismo del asunto y otros de condiciones accidentales é imprevistas, no le ha sido dable obtener todo aquel esclarecimiento de algunas de las cuestiones propuestas que racionalmente se podia esperar, ya que la total resolución de los problemas planteados fuese evidentemente inasequible en el breve tiempo y en las excepcionales circunstancias en que se hacia la investigación.

En cuanto al primer cometido, que era resolver terminantemente sobre la existencia del cólera en las regiones invadidas por la enfermedad llamada sospechosa, unos cuantos casos perfectamente observados por profesores tan entendidos y conocedores del mal teórica y prácticamente hubieron de convencerlos muy pronto de que se trataba por desgracia del verdadero cólera morbo asiático, caracterizado por todos sus síntomas y hasta por el bacilo que los micrografos consideran generalmente como propio y distintivo de tal enfermedad.

Acerca de su carácter más ó menos contagioso ó infeccioso hubo divergencia de pareceres, creyendo la mayoría de la Comisión en la preponderancia del contagio por la diseminación de los casos y por el orden de su aparición; y sosteniendo el Sr. Jan Martín que todo era efecto de una especie de infección adherida á las personas, que la transmitirán veces de un lugar á otro sin sentir ellas mismas sus efectos.

Absteniéndose luego la Comisión de entrar en un largo debate sobre el fundamento científico del método profiláctico del Sr. Ferrán cuyo exámen era uno de los más principales objetos que se la habían confiado, se propuso estudiarle en la práctica, y al efecto pidió al inventor los datos que necesitaba para formular su dictámen. Aquí fué donde encontró su principal tropiezo, porque el Sr. Ferrán solamente se prestó á facilitar el exámen del caldo que usa en sus inoculaciones y á practicar las que se creyera necesarias para formar juicio acerca de ellas. Desde este momento la Comisión debía ignorar el tiempo y las condiciones del cultivo, que se le presentaba ultimado, faltándole las noticias que hubieran podido ayudarla en sus conjeturas, y sobre todo los medios de comprobar con la imparcialidad y la independencia necesaria los resultados que creía llegar el inventor del método profiláctico; á lo cual se agregarían sin duda alguna escrúpulos de tomar participación en el ensayo de un producto, obtenido por procedimientos que se quería conservar secretos en algunos de sus componentes.

Quedábase á la Comisión el único camino de analizar y ensayar el líquido preservativo y de procurar la formación de una estadística exacta del resultado de las inoculaciones hasta entonces efectuadas ó que se efectuaran en lo sucesivo.

El análisis químico, hecho á la verdad con muy escasos medios y que exigiera rectificación si hubiera de adoptarse como dato definitivo, nada reveló que diera mayor claridad á la solución del problema; el exámen microscópico descubrió los microbios que desde las observaciones de Koch se tienen por característicos del cólera; por más que según parece no llegaron á comprobarse todas las fases de su evolución.

Procedió luego la Comisión á visitar al algunos puntos infestados, haciendo en ellos inoculaciones poco numerosas, observando sus resultados y convenciéndose en vista de ellos y de los demás que llegaron á su noticia procedentes de inoculaciones anteriores de que estas no ofrecían peligro alguno para los sujetos en quienes se hacían, puesto que los síntomas producidos rara vez consistían, fuera de la reacción local, en otra cosa más que cefalalgia, quebrantamiento, ligera fiebre, náuseas, alguna vez movimiento de vientre y aún más excepcionalmente calambres; fenómenos que desaparecían al cabo de uno ó dos días.

También se vacunaron unos cuantos individuos con el caldo del Doctor Ferrán, previamente hervido, y los accidentes observados fueron análogos, aunque menos comunes.

Más lo que no dice expresamente la Comisión y si solo se indica en alguna de las actas es si la práctica de las inoculaciones en una población sana puede ser parte pa-

ra que venga á desarrollarse en ella la epidemia. Porque, en efecto, parece que si los inoculados no tienen una enfermedad grande ó pequeña, de carácter colérico, falta la razón de analogía con las enfermedades que no recidivan para esperar que queden preservados del cólera, y si tienen un mal de ese carácter, ha de poder este mal en condiciones abonadas desenvolverse y adquirir su primaria malignidad.

Acerca de este punto sólo aparece en una de las actas que, tratando la Comisión de trasladarse á un pueblo sano para hacer sus experimentos, la disuadió el señor San Martín, manifestando que había ciertos inconvenientes. Como no se insiste en tal observación, cabe dudar sobre la trascendencia que se le pueda atribuir.

Respecto de la estadística hubo de encontrar también la Comisión invencibles dificultades, puesto que no ha rectificado en manera alguna las que se han hecho públicas por varios conductos, ni suficientemente autorizados, ni en relación con hechos observados por bastante tiempo y con el debido detenimiento. Mucho hubiera convenido saber si en efecto eran en tanto número como se decía los inoculados en ciertos puntos, investigar la época de la epidemia en que se había verificado la inoculación, las condiciones de los sujetos y la diferencia proporcional de invadidos y muertos en igualdad de circunstancias. Todo esto requería sin duda tranquilidad y tiempo, de que no disponía la Comisión.

Así, pues, y en cumplimiento además de órdenes superiores, dió la Comisión por terminados sus trabajos, proponiendo al Gobierno su mayoría las conclusiones que más adelante se expresarán.

El Sr. San Martín formuló voto particular, consignando las divergencias que quedan indicadas y algunas otras de que se hará cargo la Academia al ocuparse en las conclusiones.

Poco puede añadir esta Corporación, para fundar su dictámen, á la sumaria exposición de los hechos que acaba de hacer. Su juicio habrá de apoyarse principalmente en consideraciones generales, que no es del actual momento puntualizar y discutir, y que sometidas en gran parte á la controversia científica contemporánea, solo pueden utilizarse respecto de ciertos puntos en que hoy coinciden casi todas las opiniones.

En cuanto á la existencia del cólera en España, confirmada hoy al falló de la Comisión por hechos calamitosos que lo han robustecido, nada ocurre que agregue sino que sea cualquiera el matiz que se haya creído notar en puntos secundarios relativos á la actual epidemia, si alguna particularidad ofrece, cosa que ha de decidirse mediante observación más amplia y juicio más comprensivo, el sello característico del mal es de todo punto incuestionable y le distingue de cualquiera otro de los que suelen reinar en ciertas comarcas endémica ó epidémicamente, sin relación con la endemia indiana.

Ahora en cuanto al propósito de averiguar qué deba esperarse racionalmente de las tentativas de inoculación del microbio específico del cólera para la profilaxis de esta enfermedad, responderá por de pronto la Academia que, conviniendo en la posibilidad de semejante profilaxis y dejando abierto el campo á experimentos que la justifique ó la desacredite, se de atender algunos datos que pueden preparar el ánimo á favor ó en contra del éxito probable.

Háase ensayado en los animales y en la especie humana la preservación de las enfermedades específicas que solo se sufren generalmente una vez mediante un ataque leve procurado por el arte.

La inoculación en los animales de varios microbios específicos como el del carbunco de los ganados y el del cólera de las gallinas, está generalmente admitido que los preserva con seguridad, sin que se haya hasta ahora desmentido la experiencia

de los buenos resultados. Verdad es que en España no hemos tenido ocasión de ver confirmados tales hechos, al menos en grado de escala, pero así y todo no cabe recusarlos en el estado actual de la ciencia.

En el hombre solo se habían practicado inoculaciones análogas de la viruela en remotos tiempos y en los modernos de las sífilis, con resultados desventajosos de la primera que obligaron á abandonarla, y nulos ó contraproducentes de la segunda. No hay para qué contar con los ensayos de la fiebre amarilla, que no han llevado á conclusiones dignas de tenerse en cuenta.

El éxito, sin embargo, de la práctica aconsejada por el Sr. Pasteur en varias especies animales autorizaba ulteriores investigaciones relativas á las enfermedades humanas específicas; más para esto era preciso que se llegara experimentalmente á encontrar el microbio ó la materia orgánica específica que pudiera designarse como causa de la enfermedad, y semejante experiencia no se ha adquirido aún respecto de la viruela del cólera, que si bien puede pasar por los caracteres que se le han asignado como propia y peculiar de las deyecciones coléricas, no ha sido aún suficientemente estudiada para que pueda adoptarse sin reserva el papel que le atribuyen muchos en la producción de la enfermedad. El resultado de algunas inoculaciones hechas en animales está lejos de ser concluyente.

Por otra parte, era de tener presente que si podría con razón esperarse de la producción artificial de un ataque leve la inmunidad subsiguiente para otro grave, respecto de aquellas enfermedades que solo se padecen generalmente una vez, no era lógico hacer extensiva tal esperanza á aquellas otras que, como el cólera, están sujetas á recidivas.

Por último, á toda experimentación hecha en el hombre, deben proceder experimentos en animales más numerosos y concluyentes que los publicados respecto del caso actual.

A pesar de todo, y con más ó menos preparación, apremiado el Sr. Ferrán por la urgencia de las circunstancias, se ha lanzado á la experimentación de la virtud preservativa de sus virus atenuados. Verdad es que eran escasas las probabilidades teóricas con que podía contar; pero no faltándole algunas, como en efecto no le faltaban, hubieran sido de apreciar la valentía y la fé con que procedió á sus ensayos, y nada seguramente los hubiera entorpecido si con la franqueza que se acostumbra en las regiones científicas los hubiera sometido desde el principio á la consideración del mundo sabio en toda su desnudez, entregándoles á la comprobación desapasionada de cuantos pudieran confirmarlos ó rectificarlos.

Sean los que quieran los motivos del señor Ferrán, lo cierto es que, mientras un descubrimiento científico tenga algo de secreto, ni las corporaciones competentes, ni la crítica particular, pueden juzgarle, ni la Administración pública prestarle auxilio, ni los Gobiernos otorgarle protección y recompensa. El mismo se condena á permanecer en cierto modo extraño á la ciencia pública y á las esferas oficiales.

La ciencia y la administración pública, simples espectadores en tal caso de un hecho que se realiza á su vista con pretensiones de inmensa conquista para la humanidad, solo pueden seguir su marcha y sus resultados, reservándose intervenir con los dos siguientes objetos:

1.º Conservar la pública salubridad en cuanto la perturbara conocidamente la práctica de la inoculación,

2.º Concurrir á la formación de una estadística exacta, ya encargándola á los Subdelegados de Medicina, ya á Comisiones especiales en que tengan el elemento científico la debida participación.

Ni aun así podrán seguramente desvanecerse todas las dudas sobre la utilidad de este método profiláctico, ni en pobla-

ción alguna de las que sean invadidas, ni probablemente en todas las que recorra la actual epidemia; tantas son las dificultades que se oponen á la reunión y clasificación de datos, incoherentes, deficientes, en algunos casos, mal recogidos ó mal interpretados en otros para deducir de ellos juicios valederos y que resistan al embate del tiempo y los sucesos.

La Academia siente no poder ofrecer á la consideración del Gobierno de S. M. un informe más definido y radical respecto á las cuestiones que se someten á su consideración. Téngase sin embargo presente que el asunto es arduo y de tal importancia que cualquiera esclarecimiento obtenido por pequeño que sea, cualquier error evitado debe considerarse como de valor excepcional. En tal supuesto, terminará la Academia este breve dictámen, expresando su opinión acerca de cada una de las conclusiones de la memoria y del voto particular.

Primera conclusión de la Memoria. «La enfermedad que se padece en los pueblos de la provincia de Valencia es el cólera morbo asiático en focos diseminados.

La Academia se halla enteramente conforme. En su concepto la epidemia, que desde el principio del año actual comenzó á presentarse en las provincias de Levante como continuación de la sufrida el año anterior, y que luego se ha extendido á otros puntos de la Península, es positivamente de cólera morbo asiático.

«1.ª En la presente epidemia es más contagioso que infeccioso, pues casi en todos los pueblos hay la creencia de que ha sido importado por personas procedentes de puntos infestados.»

Opina la Academia que para todos los efectos administrativos ó higiénicos es preferible consignar simplemente que la enfermedad de «que se trata es transmisible de los puntos infestados á los sanos.»

«2.ª El líquido preparado por medio del cultivo del doctor Ferrán contiene virgulas según lo ha demostrado el microscopio.»

La Academia no puede menos de aceptar lo que la Comisión oficial afirma, por que es un hecho de observación; pero añadiendo que, según se desprende de las actas, parece que existe gran diferencia entre los diversos caldos de cultivo respecto del número de bacilos, lo cual ha de influir notablemente en la energía que se les pueda atribuir.

«3.ª La inoculación es inofensiva para la salud pública, pues los accidentes, así locales como generales, que produce, son leves y pasan comunmente en 48 horas.»

La Academia, por su parte, respetando las razones que tuvieron á la vista los firmantes del dictámen, no puede admitir sin restricciones esta conclusión: primero, porque si el procedimiento del Sr. Ferrán produjera un cólera artificial, no podría negarse terminantemente la posibilidad de las contingencias que se atribuyen á los casos de cólera natural; y segundo, porque en circunstancias determinadas ó por idiosincrasias individuales ó por descomposición de los líquidos que se emplean ó por otros motivos, no deja de ser posible que experimenten daños los individuos. La Academia respecto de estos puntos no puede menos de conservar dudas, desvanecidas si, en parte, por los hechos observados hasta el día; pero que únicamente puede disipar en mayor grado la experiencia ulterior, sobre la cual conviene ejercer una exquisita vigilancia.

«4.ª Las estadísticas hasta ahora efectuadas por los inoculadores parecen favorecer el procedimiento, pero son todavía escasas y no están oficialmente intervenidas para poder formar un juicio definitivo sobre la eficacia preservativa.»

La Academia, que no posee estadística alguna fehaciente, ni tampoco la encuentra en las actas de la Comisión, no puede hacer más que insistir en la necesidad de

obtenerla oficialmente tan exacta como sea posible.

5.ª y 6.ª conclusiones. La Comisión cree que debe continuar la experimentación por el Doctor Ferrán; pero vigilada por un Delegado administrativo del Gobierno para evitar abusos y llevar una rigurosa estadística.

Las inoculaciones no podrán hacerse más que por el Doctor Ferrán, ó bajo su dirección, y serán gratuitas para los pobres.

Descansando la Academia en la conclusión 4.ª de la Memoria, se limitará á consignar que en el estado actual de la cuestión no encuentra motivo legal ni exigencia de la salubridad pública que autorice á prohibir al Sr. Ferrán la práctica de sus inoculaciones con la libertad y bajo la responsabilidad correspondientes á sus derechos y deberes profesionales.

Cree también la Academia que conviene ilustrar al público y á las Autoridades acerca de las dudas que la ciencia conserva respecto á los fundamentos y á los resultados de este método profiláctico, procediéndose á dictar las disposiciones oportunas en el caso de advertirse perjuicios en la salud pública imputable á la práctica de la inoculación.

Conclusiones del voto particular:

1.ª La enfermedad sospechosa reinante en Valencia debe calificarse todavía por ahora de cólera morbo asiático diseminado. Esta última condición, y las que bajo cierta doctrina epidemiológica trae consigo, explican que la epidemia valenciana sea menos infecciosa en esta que en otras ocasiones; pero sin que pueda llamarse por ello contagiosa en el rigor epidemiológico de esta palabra.

Admite esta conclusión la misma advertencia hecha á la segunda del voto de la mayoría.

2.ª Las estadísticas ulteriores que pudieran hacerse de la inoculación anticólera, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los habria ofrecido un estudio científico y minucioso, hoy apenas comenzado, de la acción fisiológica, patogénica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

No duda la Academia que el estudio teórico de los antecedentes en que se fundan las inoculaciones profilácticas es de gran interés; pero esto no impide que el último resultado sea la experiencia clínica la que sancione ó niegue su apoyo á las teorías medicas.

3.ª El Doctor Ferrán merece por sus condiciones científicas ser con tiempo restituido y reintegrado plenamente en sus derechos profesionales, quedando en libertad completa para utilizar sus trabajos con arreglo á las leyes.

La Academia insiste en las consideraciones hechas respecto de las cuatro últimas conclusiones del voto de la mayoría.

Termina la Memoria de la Comisión con un ruego al Gobierno de S. M. consignando que el Doctor Ferrán es un hombre de ciencia, probidad y buena fé; que podrá estar equivocado, pero no puede dudarse de sus buenos deseos; que viene estudiando esta cuestión con una constancia y un celo tan admirables, que le hacen acreedor á la protección del Gobierno y á la gratitud de la humanidad.

La Academia entiende, sin embargo, que no cumple al Gobierno proteger ni recomendar el procedimiento del Sr. Ferrán, mientras no se asiente sobre sólidos fundamentos científicos y no se hallen además justificados ante autoridades legítimas de la ciencia, los beneficiosos resultados que se le atribuyen.

Tal es el dictámen que la Academia presenta á la consideración de V. E. para que pueda apreciarle en lo que estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.—Excmo. Sr. Presidente, Tomás Santero.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Dictámen de minoría.

Los Académicos que suscriben, no estando conformes con algunas de las conclusiones del dictámen que la Real Academia de Medicina presenta al Gobierno de S. M. acerca de la Memoria de la Comisión científica que fué á Valencia con objeto de emitir su informe sobre el procedimiento profiláctico del cólera del Doctor Ferrán y el voto particular del Sr. San Martín, por creer que existe contradicción entre sus considerandos y sus conclusiones, al mismo tiempo que por tener opiniones distintas relativamente á la apreciación de ciertos hechos, se creen en el deber de elevar separadamente su informe al Gobierno de S. M.

Cumple ante todo declarar á los firmantes de este dictámen que la Comisión científica ha cumplido su difícil y delicada misión del modo más acertado, hasta donde les ha sido posible, como no podía ménos de esperarse, dada la innegable ilustración y reconocida competencia de todos sus individuos.

Pero como por una parte ha tenido que luchar con obstáculos insuperables que así lo declara en sus actas y en sus informes, y por otra, el dictámen de esta Corporación vá á ser decisivo en este asunto y sufrir examen público, no sólo en España, sino en todo el mundo científico, que anhela saber la verdad de punto tan trascendental para la salud pública, los firmantes se hallan en el sensible deber de diferir en algunos puntos de las conclusiones formuladas en la Memoria de la Comisión, y voto particular del Sr. San Martín.

Nada tienen que decir los firmantes acerca del diagnóstico formulado por unanimidad sobre la naturaleza de la epidemia reinante en la provincia de Valencia y hoy extendida á algunas otras de la Península. Los datos clínicos, ante todo, ayudados por los análisis microscópicos, llevan á afirmar que la expresada epidemia es el cólera morbo asiático; pues si bien en los momentos que la comisión actual podria haberse admitido la calificación de *diseminado*, los hechos posteriores han venido á evidenciar que se trataba del cólera morbo asiático epidémico, con todos sus caracteres.

¿Cuándo ha sido el momento de su importación? ¿Cuáles han sido las condiciones que han favorecido su estado de latencia ó amortiguamiento por mas ó menos tiempo su desarrollo? ¿Qué causas han favorecido su ulterior intensidad y propagación?

Respuestas son estas á las que es difícil contestar por falta de datos, á no entrar en el terreno de las suposiciones, que el carácter positivo del espíritu científico moderno rechaza.

Desgraciadamente en nuestro país no existe organizado un Cuerpo de Sanidad que estudie las condiciones de las diversas localidades, que haga estadísticas formales, que trace y publique la historia de las epidemias que tanta luz y tanta enseñanza pueden producir en asunto tan importante. Ni se han hecho estudios de las variaciones higrométricas, termicas, barométricas y de tensión eléctrica. Ni se han hecho análisis del aire, del agua y de los elementos. Ni se ha estudiado la composición del suelo y del subsuelo, así como la dirección y altura de las corrientes subterráneas. Y como para el estudio completo de una epidemia las condiciones atmosféricas y telúricas son el factor más importante, pues ellas han de favorecer, retardar ó abolir el ulterior desarrollo de las causas, cualquiera que sea la naturaleza especial de ésta; de aquí que faltando estos datos no puede emitirse un juicio exacto del cuándo y el cómo la epidemia actual se ha importado, ha adquirido arraigo y se ha desarrollado.

Contentémonos, pues, al presente con definir sin vacilaciones ni dudas la naturaleza del mal, y aprovechemos el mo-

mento para evidenciar una vez más la necesidad en que se hallan los Gobiernos de crear un cuerpo docente encargado de la policía sanitaria, que evite los conflictos que han surgido en la presente ocasión y surjan en toda epidemia.

No es este el momento oportuno de discutir sobre el carácter epidémico y contagioso del cólera y de los medios que le sirven de vehículo; pero como quiera que en el voto particular del Sr. San Martín se nagan afirmaciones de gravedad seria, pues en ellas se ataca á disposiciones aconsejadas por esta Academia al Gobierno de S. M. en el informe dictado el año último acerca de las medidas que deben adoptarse en caso de epidemia, no pueden evaluarse los firmantes de contestar, siquiera sea brevemente, á alguna de las apreciaciones que el Sr. San Martín consigna en su voto particular.

Para rebatir las afirmaciones del señor San Martín basta aceptar las conclusiones de las conferencias de Viena, Constantinopla y Roma, en las que se ha votado por unanimidad y considerado fuera de discusión por hallarse completa y absolutamente probadas las siguientes conclusiones que el cólera morbo no se produce espontáneamente en nuestros climas: que el cólera es transmitido por el hombre; que ningun hecho ha venido á demostrar que el cólera se propale á lo lejos por la atmósfera sola en ninguna circunstancia, y que es una ley sin excepción que jamás una epidemia cólerica se haya propagado de un punto á otro en un tiempo más corto que el que necesita el hombre para transportarse: que el hombre cólerico es el principal agente propagador, bastando un solo cólerico para desarrollar una epidemia que la sola diarrea premonitricea puede producir el desarrollo del cólera: que las deyecciones cólericas encierran el principio generador del cólera, que el suelo de una localidad una vez impregnado de detritus cólericos puede conservar durante un tiempo bastante largo la propiedad de desprender el principio de la enfermedad y sostener una epidemia ó regenerarla una vez extinguida.

Estas conclusiones, adoptadas por unanimidad en los diversos Congresos sanitarios á que han concurrido todos los higienistas del mundo, debe ser el Código actual respecto á epidemias, mientras no se presenten hechos positivos en contra, y no hipótesis más ó menos admisibles, pero faltas de datos ciertos: bastando por consiguiente, para rebatir la opinión del Sr. San Martín en esta materia.

Respecto á las condiciones de las aguas como vehículo trasmisor del agente cólerico, claro es que éstas por si solas no han de producirle; pero si en ellas se vierten ó se infiltran las deyecciones de los cólericos y las sustancias procedentes del lavado de sus ropas, pueden transmitir el cólera á las poblaciones que empleen estas aguas para bebida, para el riego ó para el lavado.

Estos hechos, además de estar admitidos por todas las autoridades de la ciencia, se ha demostrado en las recientes epidemias de las riberas del Júcar y del Segura, y probablemente del Jarama.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

DON JOAQUIN FERNANDEZ VALLEJO, Alcalde de Torrelavega. Se halla vacante la plaza de Médico municipal del 2.º partido, dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia á 100 familias pobres, salvo casos extraordinarios. Los aspirantes, han de acreditar que poseen título en forma; y con referencia á la matrícula industrial, la práctica de

cinco años, por lo menos, y ser mayor de edad, durante ochos años el contrato. En el caso de tener que ausentarse Médico, ó si enfermarse, tendrá la obligación de designar quien le sustituya.

Declarada una epidemia por la Junta municipal de Sanidad, no le será admisible la renuncia del cargo, á no resultar imposibilitado en absoluto para ejercer la profesión; siendo también de su cargo el cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 de las ordenanzas municipales.

Las instancias, documentadas, se admitirán dentro de los 15 días, siguientes al de la publicación en el BOLETIN MUNICIPAL.

Torrelavega 19 de Agosto de 1885. Joaquín Vallejo..

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO.

ANUNCIO.

Feria de San Agustin.

Esta renombrada feria que se celebra todos los años en términos de los lugares de Irúz y Villasevil, de este distrito los días 28, 29 y 30 del corriente mes ha suspendido en el presente por el señor Gobernador civil de la provincia el peligro para la salud pública que pudiera motivar en las actuales circunstancias la mucha aglomeración de personas con que se vé favorecida.

Lo que se hace público á fin de evitar los consiguientes perjuicios á los que pensarán concurrir á mencionada feria.

Santiurde de Toranzo y Agosto 20 de 1885.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Sainz Paricio.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

E. M. SECCIÓN 2.ª

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en telegrama ayer que, hasta nueva orden se suspende la incorporación de alumnos á las academias militares y la reunión de las conferencias de Distrito y Escuela de Ingenieros encargándose se procure insertar noticia en los periódicos locales para que tenga la mayor publicidad.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Burgos 17 de Agosto de 1885.—García.—Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta toña.

Es copia, El Comandante Secretario, Manuel Valeiro Varela.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo. Podrán asistir á ellos los alumnos de la enseñanza Dedicada, Oficial y Privada que no se hubieran presentado á examen en los ordinarios de Junio último, y los que hubieran verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 17 de Agosto de 1885. Director, Agustín Gutiérrez.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.